

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9833 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032276

Señores

SMART TRAFFIC DEVICES S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que los servicios “(...) **fabricación**, (...) de Tachas, conos, estoperoles, boyas, resaltos, hitos, (...), canecas viales, captafaro metálico defensa, señalizador tubular, microesfera de vidrio, antideslizante para marcas viales, flasher solar para cono, pegante, productos especialmente diseñados para proyectos viales” no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, pues con la inclusión de la expresión “**fabricación**” se entiende que la marca será usada para representar productos y no servicios.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya de la descripción de productos, los servicios “**fabricación**, (...) de Tachas, conos, estoperoles, boyas, resaltos, hitos, (...), canecas viales, captafaro metálico defensa, señalizador tubular, microesfera de vidrio, antideslizante para marcas viales, flasher solar para cono, pegante, productos especialmente diseñados para proyectos viales” que no se encuentran en la clase 35 Internacional, indicándolo en la respuesta a este requerimiento.

- Si además de los servicios de la clase 35 Internacional, desea incluir los productos mencionados que están dentro de otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

2. Uno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que la expresión “distribución” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

En efecto, la expresión relacionada con la distribución puede referirse por ejemplo a servicios de la clase 39, **como pueden ser:**

Servicios de distribución [entrega de mercancías]

Servicios de distribución en cuanto entrega de mercancías

Servicios de distribución de paquetes

Tenga en cuenta que en la clase 35 se encuentran los servicios de distribución comercial, **como pueden ser:**

Servicios de distribución de folletos.

Servicios de distribución de material publicitario.

Servicios de distribución de material promocional.

Oficio N° 9833 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032276

Por consiguiente, se le requiere para que, por favor excluya la expresión “distribución”, la cual no se encuentra contenida en la clase “35” Internacional, indicándolo en la respuesta a este requerimiento.

No obstante, si además de los servicios de la clase 35 Internacional, desea incluir los servicios de la clase 39, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”

3. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

De conformidad con el numeral 1.1.2.1.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, la tasa del trámite solicitado corresponde a la suma de *UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.282.000)*. Verificada la información del expediente, se observa que se realizó un pago por valor de *OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000)*, valor que corresponde única y exclusivamente a solicitudes presentadas por artesanos certificados o por entidades estatales, lo que de manera evidente no corresponde al presente caso; razón por la cual, se hace necesario completar el valor de la tasa.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Realice el pago del valor faltante de la tasa que corresponde a ***UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCUATRO MIL PESOS (\$1.194.000)***.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 9833 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032276



DANIEL MOR GARCIA
Coordinadora